

Ant: Res. Ex. N°1/Rol F-067-2021 de 04 de junio de 2021; Programa de Cumplimiento de 29 de junio de 2021; Programa de Cumplimiento refundido de 30 de agosto de 2023; y reunión de asistencia de 03 de octubre de 2024.

Ref: Expediente Sancionatorio Rol F-067-2021.

Mat: i) Téngase Presente actualización PdC; y ii) Acompaña documentos.

**Señor**

**Manuel Sepúlveda Cartes**

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Presente**

Santiago, 28 de noviembre de 2024

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, **Agustín Martorell Awad**, en representación de **Transmisora Eléctrica del Norte S.A.** (en adelante, el “Titular” o “TEN”), ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N°2800, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, venimos en hacer presente la actualización del Programa de Cumplimiento (en adelante, “Programa” o “PdC”) presentado originalmente con fecha 29 de junio de 2021, en el contexto del proceso de sanción Rol F-067-2021, en relación con los cargos formulados en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol F-067-2021 de fecha 4 de junio de 2021 (en adelante, “Formulación de Cargos” o “Res. Ex. N°1”), y actualizado posteriormente por medio de la presentación de fecha 30 de agosto de 2023 de un PdC refundido.

Este programa de cumplimiento actualizado se presenta en virtud de los acuerdos alcanzados en reunión de asistencia al cumplimiento sostenida el 3 de octubre de 2024 con la Superintendencia del Medio Ambiente (la “Superintendencia” o “SMA”), y solicitada conforme el artículo 3º letra

u) de la Ley N°20.417 que crea la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), y cuya acta consta en el expediente.

## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

### i. De la Unidad Fiscalizable

La Unidad Fiscalizable “**Sistema de Transmisión de 500 KV Mejillones- Cardones**”<sup>1</sup> de titularidad de TEN (en adelante, “UF”) cuenta con las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental:

- a. Resolución Exenta N°504 de 14 de junio de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que califica ambientalmente el proyecto “**Sistema de Transmisión de 500 KV Mejillones – Cardones**” (en adelante, “RCA 504/12”). El proyecto corresponde a la construcción de una línea de transmisión (en adelante, “LT”) de 570 km de longitud aproximadamente, de cuatro subestaciones terminales y dos subestaciones de compensación, y tiene por objetivo transmitir la energía proveniente de la zona de Mejillones a las regiones de Atacama y Coquimbo.
- b. Resolución Exenta N°114 de 25 de junio de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente el proyecto “**Reforzamiento Cardones**” (en adelante, “RCA N°114/15”). El proyecto corresponde principalmente a la construcción de una línea de 500 kV de aproximadamente 18,5 kilómetros de longitud e implementación de una Subestación de 500 kV. El objetivo de este proyecto es poder interconectar los proyectos: “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones – Cardones”, de propiedad de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., con “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico” de propiedad de Interchile S.A., aumentando la seguridad y la confiabilidad eléctrica del Sistema de Transmisión de 500 kV proyectado en la zona.
- c. Resolución Exenta N°214 de 19 de mayo de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica el proyecto “**Reforzamiento Mejillones**” (en adelante, “RCA N°214/15”). El proyecto corresponde a la construcción de un sistema de transmisión de energía que une la subestación Chacaya y la LT Mejillones – Cardones, considerando una subestación intermedia que se denominará S/E Changos. Igualmente, se considera una subestación seccionadora que empalmará este proyecto con la LT Mejillones-Cardones, denominada S/E

---

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/11138>

Ostiones. Además, el proyecto considera una línea de 220 kV entre la S/E Changos y la futura S/E Enlace de Minera Escondida (Variante entrada SE Changos). El objetivo del proyecto es reforzar el Sistema de Transmisión Eléctrica Mejillones – Cardones en el sector de Mejillones.

d. Resolución Exenta N°1044 de 13 de agosto de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que califica ambientalmente el proyecto “**Modificación al trazado Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones- Cardones**” (en adelante, “**RCA N°1044/15**”). El proyecto corresponde a una modificación de la RCA N°504/2012, que consiste, entre otras cosas, en 17 “Variantes”, las cuales se resumen a continuación: (a) Doce variantes que consisten en redefiniciones del trazado de la LT de 500 kV, la extensión que abarcan del total de la línea es de 108 km; (b) Dos variantes que consisten en redefiniciones del trazado de la LT de 220 kV, la extensión que abarcan de la línea es de 2,5 km; (c) Dos variantes que implican a 2 subestaciones, reubicación y una ampliación de la S/E Compensadora II y ampliación de la S/E Reductora; (d) Una variante que implica la modificación de las estructuras de la línea de 500 kV, en una longitud de 5,5 km.

e. Resolución Exenta N°102 de 10 de junio de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente el proyecto “**Trazado Alternativo Sector Río Copiapó para Proyecto Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones- Cardones**” (en adelante, “**RCA N°102/16**”). El proyecto corresponde a una modificación de la RCA N°1044/15 que consiste en la redefinición del trazado de la LT asociada a la Variante 13 del proyecto aprobado mediante RCA N°1044/15 y, a su vez, en el reemplazo de estructuras tipo portal por estructuras auto soportantes para el trazado en evaluación asociada a la Variante 20 del proyecto aprobado mediante RCA N°1044/15. El proyecto modifica el tipo de torres entre la estructura 374 y la estructura 392, y redefine parte del trazado original entre los vértices V75 y V75P, ubicado en la comuna de Copiapó, Región de Atacama. El objetivo del proyecto es establecer un trazado técnicamente factible y ambientalmente viable para el cruce del río Copiapó.

f. Resolución Exenta N°130 de 15 de julio de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente el proyecto “**Trazado Alternativo Sector Río Salado para Proyecto Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones- Cardones**” (en adelante, “**RCA 140/16**”). El proyecto corresponde a una modificación de la RCA N°1044/15 que corresponde a la redefinición del trazado de la LT asociada a una sección de la Variante 10 de la DIA aprobada mediante RCA N°1044/15. El objetivo del proyecto es establecer un trazado técnicamente factible y ambientalmente viable para el cruce del río Salado.

g. Resolución Exenta N°28 de 24 de febrero de 2017 de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante que califica ambientalmente el proyecto “**Trazado Alternativo Sector Tierra Amarilla para Proyecto Sistema de Transmisión 500 kV Mejillones- Cardones**” (en adelante, “RCA 28/17”). El proyecto corresponde a una modificación del trazado aprobado mediante las RCA N°504/12 y N°1044/15. La modificación del proyecto comienza entre los vértices 68 y 69 del trazado original y se extiende por el sureste de Copiapó, pasando por Tierra Amarilla, por un trazado distinto al ya aprobado hasta llegar a la subestación Nueva Cardones. Se hace presente que este proyecto no fue ejecutado.

ii. **De las fiscalizaciones de la SMA**

En razón de los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resolución de Calificación Ambiental correspondientes a los años 2018 y 2019, la SMA encargó a funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”) la realización de actividades de inspección ambiental respecto de la UF, y en virtud de las cuales, la SMA formuló cargos a TEN por cinco hechos infraccionales. Esta Formulación de Cargos se funda en los siguientes Informes de Fiscalización:

a. Informe DFZ-2018-896-II-RCA-IA, que da cuenta de los hallazgos identificados con ocasión de las actividades de inspección ambiental desarrolladas en fechas 5 y 6 de junio de 2018, y el examen de la información entregada por TEN, entre los que se encuentran: (a) uso y comportamiento de suelo en el contexto de la ejecución del proyecto; (b) erosión, compactación y manejo de suelos revestidos de vegetación; y (c) fauna existente en la zona.

b. Informe DFZ-2019-48-II-RCA, que contiene los hallazgos identificados con ocasión de las actividades de inspección ambiental desarrolladas en fechas 23 y 24 de abril de 2019, y el examen de la información entregada por TEN, entre los que se encuentran: (a) uso de terreno y gestión de los suelos; y (b) avifauna.

Que, debido a las precitadas actividades de fiscalización, la SMA formuló los siguientes cargos en contra de TEN:

**Tabla 1: Cargos establecidos en la Formulación de Cargos**

Nº	Hecho constitutivo de la infracción imputada	Calificación de gravedad (artículo 36 de la LO-SMA)
1	<p>Ausencia y deficiencia de dispositivos disuasores para proteger la avifauna, en los siguientes sectores del STMC:</p> <p>a) Carecen de dispositivos anticolisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Tendido entre torres Nº311 y Nº310 del tramo sur.</li> <li>(ii) Punto de observación en el camino (coordenadas 399168 E/6993126 N).</li> <li>(iii) Punto de observación en el camino (coordenadas 363690 E/6978905 N).</li> <li>(iv) Tendido entre torres Nº389 A y Nº388 del tramo sur.</li> <li>(v) Tendido desde torre Nº198 hacia el sur del tramo LTA.</li> <li>(vi) Tendido entre torres Nº1 y Nº1 A del tramo norte.</li> <li>(vii) Tendido entre la torre Nº50 y la subestación Changos</li> <li>(viii) Torre Nº389 A no cuenta con antipercha hacia el lado oeste de la torre.</li> </ul> <p>b) Dispositivos deficientes en relación con su objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Tramo entre torres 380 A y B y las Torres 381 A y B, cuenta con dispositivos anticolisión del tipo espirales, cuya corta extensión impide distinguirla del cable de guardia por tamaño y color.</li> <li>(ii) Tramo entre las torres Nº389 B y Nº388 B, tiene dispositivos que no giran.</li> <li>(iii) Torres Nº73 mantiene un dispositivo quebrado.</li> </ul>	<p><b>Grave</b>, en virtud de la letra e) numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA (incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental).</p>
2	<p>La intervención del suelo supera el ancho de cuatro metros comprometido respecto de los siguientes caminos de acceso y huellas de caminos:</p> <p>a) Tramo Sur:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Torre Nº410: 5</li> <li>- Punto coordenadas 379302 E/6983989 N: 10,5 metros</li> <li>- Punto coordenadas (394797 E/6988323 N (sic)<sup>2</sup>): 8 metros</li> </ul> <p>b) Tramo Norte</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Torre Nº42: 6,90 metros</li> <li>- Torre Nº50: 6,50 metros</li> <li>- Torres Nº266 y Nº267: 10,40 metros</li> <li>- Torre Nº269: 8 metros</li> </ul>	<p><b>Leve</b>, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituya una infracción gravísima o grave.</p>

Nº	Hecho constitutivo de la infracción imputada	Calificación de gravedad (artículo 36 de la LO-SMA)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Torre Nº300: 5,7 metros</li> <li>- Torre Nº301: 9,30 metros</li> </ul>	
3	<p>El material rocoso extraído para la instalación de las torres fue dispuesto sobre superficie del terreno de forma heterogénea, distribuyéndose aleatoriamente entre laderas, quebradas, bordes de camino o bases de estructuras, sin considerar la geoforma original del sitio y generando aplastamiento de la vegetación. Ello se constata en los siguientes sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramo Norte: Torres Nº10, Nº45, y torre ubicada en coordenadas UTM 359.514 y mE;7.423.603</li> <li>- Tramo Sur: Torre Nº 407</li> </ul>	<b>Grave</b> , en virtud de la letra e) numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA (incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental).
4	<p>Compactación y erosión del suelo debido al tránsito de maquinarias y a la disposición de material pedregoso sobre el Desierto Florido, lo cual evita la germinación de especies propias de dicho fenómeno. Ello se observó en coordenadas 356976/6964134, así como en torres 420 y 422 y polígono de acopio Nº17.</p>	<b>Grave</b> , en virtud de la letra e) numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA (incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental).
5	<p>Activación de procesos erosivos observados en camino de acceso a torre Nº300, y en laderas intervenidas respecto de las torres Nº300 y Nº301, situación que no ha sido objeto de monitoreo ni seguimiento según lo comprometido.</p>	<b>Grave</b> , en virtud de la letra e) numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA (incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental)

iii. **Del expediente sancionatorio Rol F-067-2021**

Con fecha 4 de junio de 2021 se practicó por parte de la SMA la notificación personal de la Formulación de Cargos en el domicilio particular del Representante Legal de TEN. Con fecha 11 de junio de 2021, y luego de solicitud de TEN, se celebró la reunión de asistencia al cumplimiento, con la presencia de la anterior fiscal instructora del procedimiento, la Sra. Johana Cancino Pereira.

Por su parte, con fecha 11 de junio de 2021, se ingresó un escrito por parte de TEN, solicitando la ampliación de plazo para la presentación del PdC y los Descargos, además de solicitar que se tenga notificado con fecha 11 de junio de 2021, mediante notificación del artículo 47 de la Ley N°19.880.

Mediante Res. Ex. N°2 de la SMA, de fecha 18 de junio de 2021, se concede ampliación del plazo solicitado. Por otro lado, mediante Res. Ex. N°3 de la SMA, de fecha 29 de junio de 2021, se resolvió rechazar la solicitud destinada a invalidar la notificación de la Formulación de Cargos.

Con todo, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2021, TEN presentó un Programa (“PdC Original”), haciéndose cargo de todos y cada uno de los hechos infraccionales que constan en la Formulación de Cargos.

Sin embargo, luego de haber transcurrido más de 2 años desde la presentación del PdC, y sin mediar observación ni resolución alguna por parte de la SMA, con fecha 11 de julio de 2023, el Titular solicitó una audiencia por la plataforma de la Ley Lobby para conocer el estado de tramitación del expediente sancionatorio Rol F-067-2021 e informar del estado de avance de las acciones comprometidas.

En virtud de lo anterior, con fecha 26 de julio de 2023, se celebró la audiencia AW003AW1376719 con la SMA, en la cual se acordó la presentación de un PdC actualizado, el cual se presenta con fecha 30 de agosto de 2023 (“PdC Actualizado I”).

Por medio de Memorándum D.S.C N°121/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 se nombró como nuevo Fiscal Instructor asignado al caso a Manuel Sepúlveda y como Fiscal Suplente a Sebastián Tapia.

Luego, y habiendo transcurrido más de un 1 año desde la presentación del PdC Actualizado I. sin que la SMA se haya pronunciado respecto al mismo, con fecha 13 de septiembre de 2024 se presenta por el Titular mediante un formulario, solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento

para conocer el estado actual de tramitación del PdC Actualizado I.

Dicha reunión se realiza el día 3 de octubre de 2024 y asistieron por parte de la SMA, Manuel Sepúlveda y Gabriela Luna y por parte de TEN, Agustín Martorell, José Tomás del Real y Claudio Bedoya. En esta se acuerda que el titular debe presentar un nuevo PdC, el que deberá contener una actualización de las acciones comprometidas, como ciertas acciones de seguimiento para aquellas ya ejecutadas.

Conforme a lo anterior, por la presente carta se acompaña un nuevo PdC refundido (**“PdC Actualizado II”**), cuyos cambios serán analizados a continuación.

## II. ACTUALIZACIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo acordado con la SMA, por medio de esta presentación solicitamos tener presente la actualización del PdC Actualizado II, con el detalle que se expone a continuación:

A. Hecho Infraccional N° 1: Respecto del hecho infraccional N°1, se modifica el análisis de los efectos negativos, ya que, al contrario que las dos prestaciones de PdC anteriores, en esta se reconoce la existencia de efectos, tenido estos un carácter de puntuales, tanto en espacio como en tiempo. En cuanto a las acciones se presenta su actualización en la siguiente tabla:

Acción N°1		
Instalación de dispositivos anticolisión, consistentes en luciérnagas en los sectores indicados a continuación:		
- Punto de observación en el camino (coordenadas 363690 E/6978905 N), asociado al vane entre las torres 376-A y 376-B y torres 377-A y 377-B del tramo sur (LCNC).	- Tendido entre torres N°389 A y N°388 del tramo sur (LCNC).	- Tendido entre torres N°1 y N°1 A del tramo norte (LTCH).
- Tendido entre la torre N°50 y la subestación Changos (LTCH).	- Tramo entre las torres N°389 B y N°388 B (LCNC)	- Torre N°73 de la LCHC.
Respecto de la Torre N°389 A (LCNC), se reinstalará antipercha hacia el lado oeste de la torre.		
PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
En el PdC Original, la acción N°1 se encontraba en estado “en ejecución” y se	La acción se encuentra “ejecutada”. Se acompañan los medios de verificación que	Si bien la acción ya se encuentra implementada, esta es calificada como “en

<p>comprometía su ejecución en el plazo de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. A la fecha de la presentación, se encontraban instalados casi la totalidad de los dispositivos anticolisión comprometidos.</p>	<p>acreditan la ejecución satisfactoria de la acción.</p> <p>Respecto de la Torre N°389 A (LCNC) y el compromiso original de reinstalar antipercha hacia el lado oeste de la misma, es importante señalar que la Torre N°389 A es una torre tipo anclaje, y, por lo tanto, no lleva antipercha. Únicamente respecto de las estructuras de suspensión se instalan cadenas de aisladores y, por consiguiente, antiperchas.</p>	<p>ejecución” al agregarse una acción de seguimiento a los 3 meses de notificada la aprobación del PdC.</p> <p>Este seguimiento tiene como objeto determinar si existen fallas en el funcionamiento de dispositivos, y en el caso de ser así, proceder a su remplazo y/o mantenimiento.</p>
---	--	---

B. Hecho Infraccional N°2: A continuación, el detalle de las novedades de las acciones que tienen por objeto eliminar, contener y reducir los supuestos efectos del hecho infraccional N°2:

#### Acción N°2

<p>Descompactación de 0,418 hectáreas de suelo (tipo VII y VIII) asociado a los caminos de acceso de torres puntos coordenadas 394797 E/6988323 N (Torre N° 288-290) y 410 de la LCNC; de las Torres N° 42 y 300 de la LCHC; y N° 50 de la Línea LTCH.</p>	<p>PdC Original</p>	<p>PdC Actualizado I</p>	<p>PdC Actualizado II</p>
<p>Acción “por ejecutar” con un plazo de ejecución de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>Pasa a ser la Acción N°3. Se mantiene el estatus, pero el servicio ya fue adjudicado a un contratista local.</p>	<p>Esta acción pasa a ser nuevamente la Acción N°2 y se califica como “ejecutada”, habiéndose implementado en el mes de junio de 2024 la descompactación de 0,418 hectáreas de suelo (tipo VII y VIII) asociada a los caminos de acceso de torres puntos coordenadas 394797 E/6988323</p>	

		<p>N (Torre N° 288-290) y 410 de la LCNC; de las Torres N° 42 y 300 de la LCHC; y N° 50 de la Línea LTCH.</p> <p>En virtud de lo anterior, los medios de verificación comprometidos pasan a formar parte del reporte inicial</p>
--	--	--

### Acción N°3

Plan de enriquecimiento con germoplasma local de *Atriplex deserticola*, *Tetragonia angustifolia*, *Cumulopuntia sphaerica*, *Nolana albescens*, *Tetragonia angustifolia* y *Ephedra breana*, asociado a la intervención de 0,146 ha por los sobreanchos de caminos de las torres 335 y 410 de LCNC.

PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
Se trataba de una acción “por ejecutar”, con un plazo de 18 meses contados desde la aprobación del PdC.	<p>Pasa a ser la Acción N°2, por modificarse el estado a “en ejecución”.</p> <p>El plan de enriquecimiento fue incorporado al Programa de Revegetación, Fase 3, que lleva a cabo el Titular. El plan es desarrollado por INFOR, y actualmente, los ejemplares de las especies en cuestión se encuentran viverizadas.<sup>2</sup></p> <p>La temporada ideal para realizar el trasplante de los ejemplares al área definida es en junio-julio, por lo que, se reduce el plazo de ejecución a 8 meses, contados desde la</p>	<p>Esta acción pasa a ser nuevamente la Acción N°3, y si bien el trasplante de las especies contemplado en el plan de enriquecimiento ya se implementó con fecha 2 de agosto del 2024, esta es calificada como “en ejecución” ya que se agrega una acción de seguimiento a los 3 y 6 meses de notificada la aprobación del PdC.</p> <p>Este seguimiento tiene como objeto determinar la supervivencia de las especies trasplantadas y el remplazo de ejemplares en caso de</p>

<sup>2</sup> Ver Anexo VI, Informe de INFOR de julio de 2023.

	notificación de la resolución que aprueba el PdC. <sup>3</sup>	constatarse la muerte de alguno.
--	--	----------------------------------

#### Acción N°4

Ingreso de una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, tramitación y obtención del pronunciamiento de dicho servicio de ajustes a sobreanchos de caminos por razones de seguridad de 0,677 ha.		
PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
La presentación de una consulta de pertinencia para regularizar los sobreanchos de caminos por razones de seguridad fue una alternativa presentada y analizada en la reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 11 de junio de 2021.	<p>Con fecha 26 de mayo de 2023, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del SEA la consulta de pertinencia del proyecto “Adecuaciones Sobreanchos de Caminos de Acceso”.</p> <p>Sin embargo, mediante Resolución Exenta N°202399101637 de fecha 18 de agosto de 2023 la Dirección Ejecutiva declaró inadmisible la consulta de pertinencia, por cuanto corresponde a un proyecto o actividad ya ejecutado al momento de su ingreso, entre otras consideraciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, se elimina la presente acción del PdC Actualizado. Sin embargo, los efectos del hecho infraccional N°2 quedan debidamente eliminados y contenidos por las acciones N°2 y N°3</p>	<p>Se replica el razonamiento contenido en la columna anterior, eliminándose también la acción en esta versión.</p>

<sup>3</sup> Se trata de la acción de más larga duración, por lo que determina la duración total del PdC.

	propuestas.	
--	-------------	--

#### Acción N°5 / Alternativa

Reproducción de las especies a través de material vegetativo		
PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
El PdC Original contemplaba la procedencia de la acción alternativa frente a la ocurrencia de 2 impedimentos: (i) que no se logre obtener semillas viables por causas no imputables; (ii) y no lograr disponer del material vegetal producidas en el vivero como consecuencia de la dificultad y complejidad del programa de propagación de especies de zonas áridas.	Pasa a ser la acción N°4 alternativa. Sin embargo, el impedimento (i) no se materializó, por lo que se elimina.	Esta acción se elimina ya que no se materializó al haberse ya trasplantado las especies señaladas en el plan de enriquecimiento.

C. Hecho Infraccional N°3: Respecto de este hecho infraccional, se presentan las siguientes novedades en las acciones comprometidas:

#### Acción N°6

Disposición del material rocoso extraído en las torres N°10, N°45, y N°44 (ubicada en coordenadas UTM 359.514 y mE;7.423.603) del tramo norte, todas asociadas a la Línea Changos – Cumbre (LCHC) y N° 407 del tramo sur, asociada a la Línea Cumbres – Nueva Cardones (LCNC), a fin de dejar el terreno, en lo posible, de similares características a como estaba antes de ser intervenido
--

PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
Acción “por ejecutar” con un plazo de ejecución de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Se mantiene su numeración y estatus. El servicio fue adjudicado a un contratista local.	En virtud de la eliminación de las dos acciones anteriores, esta acción pasa ser la N°4. A su vez, al haberse realizado la

		<p>disposición de material rocoso de las torres N° 10, N° 44 y N° 45 de la LCHC y N° 407 de la LCNC en el mes de junio de 2024, la acción fue calificada como “ejecutada”.</p> <p>En virtud de lo anterior, los medios de verificación comprometidos pasan a formar parte del reporte inicial</p>
--	--	---

#### Acción N°7

Plan de enriquecimiento con germoplasma local de las especies de *Nolana albescens*, *Eulychnia acida* y *Copiapoa megarhyza*.

PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
Se trataba de una acción “por ejecutar”, con un plazo de 18 meses contados desde la aprobación del PdC.	<p>Pasa a ser la Acción N°5, actualizándose su estado a “en ejecución”. Al igual que respecto de la acción N°3, se incorporó al Programa de Revegetación que lleva a cabo INFOR para TEN.</p> <p>Se reduce el plazo a 8 meses.</p>	<p>Se mantiene como Acción N°5, y si bien el trasplante de las especies contemplado en el plan de enriquecimiento ya se implementó con fecha 2 de agosto del 2024, esta es calificada como “en ejecución” ya que se agrega una acción de seguimiento a los 3 y 6 meses de notificada la aprobación del PdC.</p> <p>Este seguimiento tiene como objeto determinar la supervivencia de las especies trasplantadas y el remplazo de ejemplares en caso de constatarse la muerte de alguno.</p>

### Acción N°8 / Alternativa

Reproducción de las especies a través de material vegetativo		
PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
<p>El PdC Original contemplaba la procedencia de la acción alternativa frente a la ocurrencia de 2 impedimentos: (i) que no se logre obtener semillas viables por causas no imputables; (ii) y no lograr disponer del material vegetal producidas en el vivero como consecuencia de la dificultad y complejidad del programa de propagación de especies de zonas áridas.</p>	<p>Pasa a ser la acción N°7 alternativa. Además, el impedimento (i) no se materializó, por lo que se elimina.</p>	<p>Esta acción se elimina ya que no se materializó al haberse ya trasplantado las especies señaladas en el plan de enriquecimiento.</p>

D. Hecho Infraccional N°4<sup>4</sup>: A continuación, se detallan las actualizaciones respecto de este hecho infraccional:

### Acción N°9

Extracción del suelo existente en la base de las torres 420, 422, 430 y 431, del tramo asociado a la LCNC, y disposición final del material edáfico en sectores dentro de la servidumbre del proyecto.		
PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
<p>Esta acción se considera como “ejecutada” ya que la remoción de material edáfico presente en la base de las torres 420, 422, 430 y 431 fue realizado en abril de 2017, según da cuenta el</p>	<p>Al haberse ejecutado la acción en abril de 2017, la acción permanece sin modificaciones.</p>	<p>Al haberse ejecutado la acción en abril de 2017, esta permanece sin modificaciones.</p>

<sup>4</sup> La acción N°9 de PdC original corresponde a una acción ejecutada, por lo que no existen actualizaciones en esta versión de PdC, salvo la numeración, pasando a ser la acción N°8 del PdC actualizado.

Informe de actividades de Remoción de Material Edáfico.		
---	--	--

#### Acción N°10

Descompactación del suelo del polígono N° 17, cuya área afectada corresponde a 0,22 hectáreas		
PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
Acción que se encontraba en estado “por ejecutar” y con un plazo de ejecución de 12 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Pasa a ser la acción N°9. La acción pasa a estado “en ejecución”, habiéndose realizado la descompactación del suelo y quedando pendiente únicamente el informe del 4to monitoreo mensual que culminaría en agosto de 2023, por lo que, de los 12 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, se pasa a 1 mes desde el mismo hito.	Pasa a ser la Acción N°7, la cual es calificada como “ejecutada” ya que la descompactación y mejoramiento del suelo del polígono N° 17 finalizó en el mes de diciembre del año 2023.  En virtud de lo anterior, los medios de verificación comprometidos pasan a formar parte del reporte inicial

E. Hecho Infraccional N°5: Se presentan las siguientes actualizaciones al estado de ejecución de las acciones comprometidas para el Hecho Infraccional N°5:

#### Acción N°11

Implementar obras de conservación de suelo en el camino de acceso a las torres 300 y 301 del tramo asociado a la Línea Changos-Cumbres (“LCHC”).		
PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
Acción por ejecutar, con un plazo de ejecución de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Pasa a ser la N°10. Se reduce el plazo de ejecución a 3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Los trabajos se encuentran	Pasa a ser la Acción N°8. Esta medida se encuentra “en ejecución”, ya que, si bien se implementaron las obras de conservación de suelo para la torre 300, se encuentran

	actualmente en licitación y se proyecta comenzar durante este segundo semestre de 2023.	pendiente las obras de la torre 301.
--	---	--------------------------------------

### Acción N°12

Realizar monitoreos del suelo asociado al camino de acceso a las torres 300 y 301 a fin de verificar presencia o ausencia de procesos erosivos.

PdC Original	PdC Actualizado I	PdC Actualizado II
Acción por ejecutar, con un plazo de ejecución de 12 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Pasa a ser la N°11. Se reduce el plazo de ejecución a 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Pasa a ser la Acción N°9, la cual todavía no se ha comenzado a implementar, por lo que permanece en estado “por ejecutar”.  De la misma forma que en el PdC Actualizado I., se establece un plazo de 6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

El PdC Actualizado II., que por este acto se presenta, en términos generales actualiza el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC Original, y reduce los tiempos de ejecución del mismo a 6 meses, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Esto implica una reducción de un plazo de 2 meses respecto del cronograma del PdC Actualizado I.

Atendido el volumen y peso de los documentos acompañados, todos los antecedentes de esta versión de Programa de Cumplimiento Actualizado pueden ser descargados en el siguiente hipervínculo:

[ROL F - 067 - 2021 TEN PDC Actualizado](#)

Se acompañan a esta presentación los siguientes antecedentes:

1. Anexo I – Informe de Efectos Cargo 1
2. Anexo II – Informe de Efectos Cargo 2
3. Anexo III – Informe de Efectos Cargo 3
4. Anexo IV – Informe de Efectos Cargo 4
5. Anexo V – Informe de Efectos Cargo 5
6. Anexo VI – Acreditación acciones ejecutadas y en ejecución
7. Anexo VII – Estimación de costos
8. Anexo VIII – Sobreancho de caminos
9. Programa de Cumplimiento
10. Poderes de Representación

Sin otro particular, le saluda atentamente,

---

**Agustín Martorell Awad**

pp. Transmisora Eléctrica del Norte S.A.